



Resolución Directoral

N° 1445 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-427 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 10.12.2024, del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB, a través de la cual remite la solicitud de Prórroga de Plazo N° 73 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 – Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo I (OI-T1); el Memorándum N° 6645-2024-MTC/20.9 e Informe N° 484-2024-MTC/20.9/MHA, emitidos por la Dirección de Obras de la Entidad, así como el Informe N° 1935-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA, en adelante la Obra, por la suma ascendente a la cantidad de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del referido Contrato de Obra, y documentos de Licitación;

Que, la supervisión de la Obra se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato de Servicio de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.12.2018, en lo sucesivo el Contrato de Supervisión;

Que, el CONTRATISTA a través de su el Residente de Obra, anota en el Cuaderno de Obra con el Asiento N° 6177, de fecha 26.10.2024, bajo el Asunto: *“Vencimiento del plazo para la ejecución de las partidas de la ruta crítica referida a movimiento de tierras”*, señala lo siguiente: *“Hacemos de su conocimiento que acorde al acta de verificación firmada el 23/07/24, de los sectores con disponibilidad para ejecución ya se encuentran próximos a culminar las partidas referidas al movimiento de tierras que conforman parte de la ruta crítica, asimismo, comunicar que: Acorde al*



calendario contractual aprobado (...), las partidas 202.C Excavación en material suelto y 202.B. Excavación en roca material suelta, culminan su ejecución los días 30/10/24 y 02/11/2024, respectivamente, persistiendo la imposibilidad de continuar su ejecución por la existencia de interferencias acorde a los sectores entregados por la entidad en el acta de verificación. Por consiguiente, el presente asiento configura una advertencia anticipada de afectación a la ruta crítica, generando así una causal válida de prórroga de plazo (...);

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra anota en el Asiento N° 6183, de fecha 31.10.2024, bajo el Asunto: "Inicio de causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por la imposibilidad de ejecutar trabajos de movimiento de tierras partidas 202.C Excavación en material suelto, debido a la demora en la liberación de áreas por parte de la contratante lo cual afecta la fecha del término del contrato, entre otros, lo siguiente: "(...) acorde al calendario aprobado al 19no trimestre, el día de hoy inicia la afectación a la ruta crítica ya que nos encontramos imposibilitados de ejecutar la partida 202.C Excavación en material suelto debido a la presencia de interferencias, las cuales continúan en proceso de liberación afectando el normal desarrollo de las actividades del programa contractual acorde al acta firmada por las partes el día 23/07/2024. (...);

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra anota en el Asiento N° 6224, de fecha 17.11.2024, bajo el Asunto: Retiro de poste de media tensión Km 36+400 y 8+180, Cierre parcial de la causal por impedimento de ejecución de la partida 202.C Excavación en material suelto por la presencia de interferencias a lo largo de la vía (...), lo siguiente: "(...) El día de hoy la empresa responsable de la reubicación de los postes de media y alta tensión se ha hecho presente en los Km 36+400 y km 08+180, procedimiento a la reubicación respectiva de dichos postes. Con esta liberación, el sector comprendido entre el km 36+350 al km 36+500 que forma parte del sector Km 36+000 al km 37+650 sector que fue advertido en reiteradas oportunidades por el contratista tal como figura en el Asiento N° 6005 de fecha 19-08-2024; estaría disponible para la ejecución de los trabajos referidos al movimiento de tierras: 202.C Excavación en material suelto y las partidas sucesoras. Estas circunstancias configuran un cierre parcial de la causal por el impedimento de ejecución de las partidas de movimiento de tierras que forman parte de la ruta crítica, debido a la presencia de interferencias, otorgándonos el derecho a solicitar la respectiva prórroga de plazo, la misma que estará acorde a las condiciones contractuales, siendo cuantificada y presentada dentro de los plazos vigentes y cuya causal estaría enmarcada dentro de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista, por la afectación de la ruta crítica con el impedimento y/o ritmo lento en la culminación de las explanaciones;

Que, a través de la Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/817, el Contratista presenta al Supervisor el 02.12.2024 su solicitud y sustento de la Prórroga de Plazo N° 73, por 23 días calendario, con el reconocimiento de los gastos generales debidamente acreditados, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", por la culminación en el calendario contractual para la ejecución de partidas de movimiento de tierras y sucesoras, debido a la existencia de interferencias a lo largo de la vía lo cual impidieron su normal desarrollo;

Que, mediante la Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-427 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 10.12.2024, el Supervisor remitió su pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 73 formulada por el Contratista, concluyendo, entre otros, lo siguiente: "a) El Contratista ha presentado la solicitud de Prórroga de Plazo N° 73 solicitando veintitrés (23) días calendario,





Resolución Directoral

N° 1445 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

invocando como causal generadora de la solicitud de la prórroga "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", generado por "agotamiento de tierras; debido a la existencia de interferencias a lo largo de la vía que impidieron su normal desarrollo. B) El Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en la Cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato. c) Como resultado del análisis efectuado, el Supervisor, en el plazo indicado en el Procedimiento General establecido en la Cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales de Contrato, se pronuncia por declarar PROCEDENTE EN PARTE la Prórroga de Plazo N° 73, otorgándose veintidós (22) días calendario (...)"

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1406-2024-MTC/20 del 17.12.2024, se resolvió declarar Procedente en parte por 01 día calendario la solicitud de Prórroga de Plazo N° 72 al Contrato, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1);

Que, el Especialista en Gestión de Obras II de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 484-2024-MTC/20.9/MHA de fecha 17.12.2024, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, así como de la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 6645-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, concluye, entre otros, lo siguiente: "Del análisis realizado a la documentación alcanzada por la supervisión de la obra respecto a la Solicitud de Prórroga de Plazo N° 73, se concluye que: 5.1 El contratista mediante CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/817 recibido por la Supervisión de Obra el 02.12.2024, solicitó la Prórroga de Plazo N° 73 por 23 días calendario con reconocimiento de mayores gastos generales variables debidamente acreditados. 5.2 Mediante mesa de partes del 10.12.2024, con Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-427, la Supervisión de Obra presenta la SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°73, presentada por el contratista, declarando PROCEDENTE EN PARTE por 22 días calendario. 5.3 Con respecto a la causal generada "la culminación del plazo en el calendario contractual para la ejecución de partidas de movimiento de tierras y sucesoras; debido a la existencia de interferencias a lo largo de la vía, que impidieron su normal desarrollo", conforme a lo verificado por la supervisión, las interferencias se enmarcan en la causal como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la liberación del poste de media tensión (eléctrico) en km 36+400 (precisado en km 36+443.80 según antecedentes). 5.4 El contratista ha cumplido con realizar la advertencia anticipada mediante el Asiento N° 6177 del 26.10.2024 en el Cuaderno de Obra. Además, conforme a la Carta N° CR20G/CG/RO/2023/271 del 21.07.2023, folio 209 al 216 de la referencia a), el contratista comunicó a la supervisión la demora de ejecución de obra por falta de reubicación de postes y redes eléctricas, entre los cuales considera el poste en km 36+443.80, siendo remitido por la supervisión a la entidad



con Carta N° 2510020-OI.1-CGS-23-096 del 08.08.2023, SGD E-067289- 2023, con lo cual se considera también que el contratista ha dado aviso oportuno. 5.5 En base a lo manifestado por el contratista, la verificación de la supervisión sobre las partidas de la ruta crítica afectadas, en el programa de obra vigente, se concluye que se afecta la ruta crítica del cronograma del proyecto por 17 días calendario, del 31.10.2024 al 10.11.2024 y del 12.11.2024 al 17.11.2024, al afectarse el plazo de la partida 202.B Excavación en roca suelta. 5.6 De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es PROCEDENTE EN PARTE la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 73 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 por 17 días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados; consecuentemente la fecha de término de obra se traslada al 10.02.2025. Asimismo, la prórroga de plazo resulta necesaria para la culminación de obra. 5.7 Se recomienda proseguir con el trámite del presente expediente de Prórroga de Plazo N° 73 solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del Resolutivo correspondiente, declarando la procedencia en parte de la prórroga de plazo solicitado por el contratista, recomendando ser emitida y notificada a más tardar el 23.12.2024, debiendo tener en cuenta que dicho día es feriado no laborable. (...);

Que, a través del Memorándum N° 6645-2024-MTC/20.9 del 17.12.2024 la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, el Informe N° 484-2024-MTC/20.9/MHA de la misma fecha del Especialista en Gestión de Obras II de la citada Dirección, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, señalando lo siguiente: “es procedente en parte la aprobación de la PRÓRROGA DE PLAZO N° 73 por 17 días calendario con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados, trasladando la fecha de término de la Obra al 10.02.2025, debiendo emitirse el resolutivo a más tardar el día 23.12.2024, debiendo tener en cuenta que dicho día es feriado no laborable; solicitándole la atención de la presente a efectos de cumplir con el plazo antes indicado”;

Que, la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento para la solicitud de prórroga de plazo, es el siguiente: “El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobada. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Así mismo, EL CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga, y dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud deberá presentarlo al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);

Que, asimismo, la Cláusula 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, de las Condiciones Generales del Contrato, establece que: “28.2 (...) Si el Contratista no hubiere dado aviso





Resolución Directoral

N° 1445 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esta falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación (...);

Que, a su vez, el numeral 32.1 de la Cláusula 32 de las Condiciones Generales del Contrato, dispone que: *"32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras (...)*";

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID mediante Carta N° O-CAN/CPE-343/2024 ante la consulta sobre la obligatoriedad de la Advertencia Anticipada ha señalado: *"Como lo mencionamos en el párrafo anterior, se requiere que el Contratista de aviso oportuno y coopere con el Gerente de Obra. Así mismo, también se señala en la cláusula 32 de las Condiciones Especiales del contrato (debiendo ser Condiciones Generales) que, el Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras"*;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2023, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 1935-2024-MTC/20.3 de fecha 19.12.2024, a través del cual concluye lo siguiente: “5.1. Del análisis técnico y legal de la Prórroga de Plazo N° 73 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, se ha determinado su procedencia en parte debido a que el Contratista cumplió con los requisitos exigidos para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. y 5.2 La Dirección de Obras, a través del Informe N° 484-2024-MTC/20.9-MHA y Memorándum N° 6645-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia en parte de la Prórroga de Plazo N° 73 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones establecidas en los Artículos 29 y 15 del Manual de Operaciones, respectivamente, se considera que al haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 73, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con el visado de la Dirección de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 73 por 17 días calendario al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE correspondiente a las Obras Iniciales – Tramo 1 (OI-T1), para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA, presentada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, trasladándose la fecha de término del plazo de ejecución del 24.01.2025 al 10.02.2025, con reconocimiento de gastos generales, debidamente acreditados, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERU, los cuales serán de su responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de



Resolución Directoral

N° 1445 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

